

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 04/04/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 19
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cuatro del mes de abril del año dos mil dieciséis

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA "RECONSTRUCCION DEL BARROTE EN LA COLONIA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO" UBICADO EN LA COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 004/2018 de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, signada por el MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA "RECONSTRUCCION DEL BARROTE EN LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO" UBICADO EN LA COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE TABASCO; comisionándose para tales efectos a los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto verificar los términos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo SEMARNAT/147/0091/2013 de fecha 17 de Enero del 2013, para el proyecto "Reconstrucción del Barrote en la Colonia José María Pino Suarez en el Municipio De Centro, Estado de Tabasco" ubicado en la colonia José María Pino Suarez, del Municipio de Centro, Estado de Tabasco., de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I, VII y X, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A, Fracción III, O) Fracción II y R fracción I y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/004/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/004/2018, se desprende que inspectores adscrito a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco, en donde constataron que no observa ninguna actividad relacionada con el Proyecto Así como tampoco maquinaria alguna en el lugar inspeccionado, consistente en la construcción de 12 espigones de bolsa de cimbra textil rellenos de mortero de 42m de largo por 25 m de ancho, en una longitud de 1100 metros por 73 metros de ancho ocupando una superficie total de 80,300 metros cuadrados así mismo, requerirá de infraestructura de apoyo para lo cual se instalarán letrinas portátiles a lo largo del proyecto; así como un almacén temporal (equipo de trabajo, herramientas, maquinaria e insumos, combustibles, consumibles y temporalmente los residuos peligrosos generados durante las etapas de construcción), contruidos de materiales desmontables, y un patio de maniobras para el movimiento de vehículos y equipos durante el proceso constructivo, que se establecerá en cada una de las obras a realizar.

En la parte destinada a la colocación provisional de residuos peligrosos y combustibles, se colocaron sobre una geomembrana impermeable, con la finalidad de evitar al máximo posibles filtraciones al suelo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

El proyecto se realizará en la margen derecha del Río Carrizal, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas			
DATUM NAD-27-MÉXICO			
INICIAL		FINAL	
Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En donde se observó que la vegetación está compuesta principalmente por Cocoite (*Glicidia sepium*), Macuili (*Tabedui rosea*), Sauce (*Salix chilensis*), plátano (*Musa paradisiaca*), Pastos estrella (*Cynododn plectostachyus*), Cornezuelo (*Acacia cornigera*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), entre otros, de los cuales ninguno se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a la fauna silvestre durante el recorrido no se observó especie alguna, así mismo no se ha iniciado obras o actividades en el sitio del proyecto, manifestando el visitado que el proyecto está programado para iniciar las actividades en el próximo año.

Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condiciones del oficio Resolutivo Oficio resolutivo SEMARNAT [REDACTED] de fecha 17 de Enero del 2013, Firmado por la L.C.P. María Yolanda Cabal Gómez, delegado de la SEMARNAT-TABASCO.

TERMINO PRIMERO: La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Reconstrucción del Barroté en la Col. José María Pino Suarez en el municipio de Centro, Estado de Tabasco", con pretendida ubicación en la Col. [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco, sobre la margen derecha del Río Carrizal consistente en la construcción de 12 espigones de ancho, en una longitud de 1100 metros por 73 metros de ancho ocupando una superficie total de 80,300 m² así mismo, requerirá de infraestructura de apoyo para lo cual se instalaran letrinas portátiles a lo largo del proyecto; así como un almacén temporal (equipo de trabajo herramientas, maquinaria e insumos, combustible, consumibles y temporalmente los residuos peligrosos generados durante las etapas de construcción), construidos de materiales desmontables, y un patio de maniobras para el movimiento de vehículos y equipos durante el proceso constructivo, que se establecerá en cada una de las obras a realizar.

[Signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

En la parte destinada a la colocación provisional de residuos peligrosos y combustibles, se colocarán sobre una geomembrana impermeable, con la finalidad de evitar al máximo posibles filtraciones al suelo.

El proyecto se realizara al margen derecha del Río Carrizal, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas DATUM NAD-27-MÉXICO				
Obras	INICIAL		FINAL	
	Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
Tramo				
Infraestructura				Superficie (m ²)
12 espigones (42mx25m)				12,600
Superficie de maniobras				67,700
Superficie total de la obra				80,300

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades realizadas en la margen derecha del Río Carrizal, en la zona federal y las actividades de remediación de vegetación riparia, lo que se considera como cambio de uso.

	MESES										Años						
Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5
Presentación de programas y trámites que solicite el resolutivo ambiental previo a las actividades de inicio. Preparación del sitio (trazo, nivelación, desmonte, tala y limpieza de área del proyecto).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
Construcción de las obras y abandono de sitio.													X	X	X	X	X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

ETAPAS			
PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO
- Trazo, nivelación, Desmonte - Deshierbe y tala, - Limpieza del terreno, - Trazo y nivelación, - Acondicionamiento de patio de maniobras, - Construcción de almacenes temporales.	- Construcción de espigones. - Suministro y tendido de geotextiles - almacenamiento y las obras provisionales. - Llenado u colocación de bolsas de cimbra textiles rellenas con mortero. - Suministro, llenado y colocación de bolsas de cimbra rellena con mortero.	- Mantenimiento de vías de acceso al predio. - Mantenimiento de áreas de almacenamiento o mantenimiento de áreas para maniobras. - Mantenimiento de maquinaria.	- Retiro de maquinaria y equipo. - Desmantelamiento de las obras provisionales. - Limpieza del sitio del proyecto. - Reforestación con especies nativas en la zona federal.

Al respecto se constató que las obras y actividades se llevan a cabo de acuerdo con lo que indica el Término Primero del oficio resolutivo: SEMARNAT [REDACTED] de fecha 17 de enero de 2013.

TERMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de cinco años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio.

Al respecto se tiene que la promovente recibió ante el espacio ciudadano el día 35 de enero de 2013, teniendo como vigencia 5 años, por lo que el presente proyecto se vence el 25 de enero de 2017, por lo cual se solicita una ampliación de plazos de 5 años adicionales para poder iniciar con las etapas correspondientes del proyecto.

[Firma]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

TERMINO TERCERO.- Las vigencias otorgadas para el proyecto podrá, ser renovadas a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través de la cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Al respecto por este medio se solicita la ampliación de plazos establecidos del proyecto autorizado en materia Ambiental.

TERMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Al respecto la promovente manifestó que no pretende desistir de realizar las obras y actividades programadas para el proyecto.

TERMINO QUINTO.- La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la utorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

Al respecto la promovente se da por enterado de que la resolución sólo autoriza las obras y actividades señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo.

TERMINO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales dispuestos en la presente autorización conforme a las siguientes:

En este sentido de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La presente no exime a la promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la autoridad competente de esta Secretaría quien determina las medidas de compensación de dicha afectación, así como aquellas que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinan las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refiere para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Al respecto la promovente se da por enterada la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio.

TERMINO SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes.

Al respecto la promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, esta sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos presentados.

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en 1ª Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Al respecto se tiene el conocimiento que en cuanto el proyecto inicie con las actividades de preparación de sitio y construcción así como en las demás etapas de implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P.

2.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que en la zona donde pretende llevarse a cabo el proyecto existen especies de fauna silvestre que se distribuyen en la zona conforme a lo señalado en el considerando VII y una de ellas se encuentran catalogadas como amenazada y otra bajo protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual define las especies sujetas a protección especial, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, fija las categorías de riesgo para las mismas y establece especificaciones para su inclusión, exclusión, o cambio y detalla la lista de especies en riesgo y de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento se soportará con Estudios Técnicos Económicos que presente la promovente, los cuales serán revisados y en su caso, avalados por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafos segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); por lo tanto, dichos estudios deberán presentar costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que presenten acciones con costo económico.

La promovente mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de abril de 2013 presento a la SEMARNAT delegación Tabasco el día 23 de abril del mismo año Estudio Técnico Económico.

a).- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar.
- Técnicas detalladas de reforestación.
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de enero del 2013, presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 23 de febrero de 2013 propuesta de programa de reforestación.

b) Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracción I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, fracciones I y VII, 9 fracción XII, 11 fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esa Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento, mismo que deberá contener como mínimo:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados.
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dichos programas. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies.

La promovente con oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de Febrero del 2013, presentó a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT el 26 de febrero de 2013 propuesta de Programa de Rescate y Reubicación de Fauna y a la SEMARNAT Tabasco el día 06 de Marzo del mismo año.

La SEMARNAT mediante oficio No. SEMARNAT [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2013 notificado el 23 de abril del mismo año, solicita información del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.

La promovente con oficio No. BOO [REDACTED] de fecha 24 de abril de 2013, presentó en el tiempo establecido a la SEMARNAT el 30 de abril de 2013 la información solicitada a la SEMARNAT delegación Tabasco.

C.- La promovente, con base en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante el área competente de esta secretaría quien determinara las medidas de compensación de dicha afectación.

La promovente con oficio No. BOO [REDACTED] de fecha 21 de mayo del 2013, presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT el 30 de mayo de 2013 Estudio Técnico Justificativo y a la SEMARNAT Tabasco el día 11 de junio del mismo año.

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS [REDACTED] de fecha 20 de junio de 2013, presentó notificado el 23 de abril del mismo año, solicita información adicional de ETJ.

La promovente con oficio No. BOO [REDACTED] de fecha 01 de julio de 2013, presentó en el tiempo establecido a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el 12 de julio de 2013 la información solicitada del ETJ.

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS [REDACTED] de fecha 25 de julio de 2013 notificado el 31 de julio del mismo año, Desecha la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

d).- Queda prohibido depositar o abandonar los residuos de los materiales utilizados para el desarrollo del proyecto sobre la vegetación riparia, en el cuerpo de agua o en la zona federal del Río.

La promovente se da por enterada.

e).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como las condicionantes que serán aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

La promovente cuenta con programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria que cumple con lo solicitado condicionante 3 F)

f).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por los promoventes, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentada.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

Al respecto la promovente con oficio No. BOO [REDACTED] de fecha 30 de enero del 2013, presentó a la SEMARNAT Tabasco el 26 de febrero de 2013 propuesta de Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

La SEMARNAT mediante oficio No. SEMARNAT [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2013 notificado el 23 de abril del mismo año, solicita información del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

La promovente con oficio No. BOO [REDACTED] de fecha 24 de abril d 2013, presentó en el tiempo establecido a la SEMARNAT el 30 de abril de 2013 la información solicitada a la SEMARNAT delegación Tabasco.

g).- Queda prohibido a la promovente:

Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación del instrumento de garantía, de las acciones de rescate y reubicación de fauna.

- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río Carrizal y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta comercialización, tráfico o caza de los individuos d especies de flora y fauna silvestres terrestres, acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto, será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

Disponer en cualquier sitio residuos sólidos p peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

Al respecto la promovente tiene el conocimiento de cada uno del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La promovente mediante oficio No. BOO [REDACTED] de fecha 23 de noviembre de 2017, dio aviso del cambio de Titularidad a la SEMARNAT Delegación Tabasco el día 30 de noviembre de 2017.

TERMINO OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto.

La promovente tiene el conocimiento de los informes, dicho documento será presentado una vez se de aviso de inicio del presente proyecto.

TÉRMINO NOVENO: La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plan no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

TERMINO DECIMO: La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas e compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se da por entera que es la única responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido consideradas por el mismo, en la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOPRIMERO:- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO:- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La promovente tiene en su domicilio ubicado en Avenida [REDACTED] Colonia [REDACTED] Tabasco C.P. 86040, así como el sitio donde se realiza la obra de la MIA-P.

DECIMOTERCERO:- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones e legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y pondrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugno la presente resolución mediante el recurso de revisión.

DECIMOCUARTO:- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado Tabasco.

La promovente se da por enterada que se le notificó a la PROFEPA.

DECIMOQUINTO:- Notificar al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED], de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y además relativos y aplicables de la Ley Federal de Procesamiento Administrativo.

La promovente recibió la notificación el día 31 de octubre del 2011.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/004/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que se cumple con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio SEMARNA [REDACTED] de fecha 17 de Enero del 2013 donde se emite la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades consistentes en el proyecto denominado "Reconstrucción del Barrote en la Col. José María Pino Suarez en el municipio de Centro, Estado de Tabasco", ubicado en el Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/004/2018, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/004/2018, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio SEMARNAT [REDACTED] de fecha 17 de Enero del 2013, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento certificado a la [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-18/51

ACUERDO DE CIERRE

la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Tórnese copia de le presente resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la [REDACTED], con domicilio ubicado en la Colonia [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

L. JARDÓN CAVAL SILL